

DISPOSICION N°247

CORRIENTES, 11 de mayo de 2022

VISTO:

La Disposición N°246/22 por la cual se habilitó la actividad de pesca extractiva para pescadores deportivos residentes y turistas, y;

CONSIDERANDO:

Que la referida disposición determinó que los pescadores deportivos podrían efectuar la actividad y transportar los pescados obtenidos de conformidad a la nómina detallada en el Anexo I de la disposición N°246/22, con excepción de las especies Dorado y Surubí.

Que luego de la difusión del acto administrativo se han suscitado algunas dudas respecto del alcance de la misma, por parte de algunos pescadores deportivos, por lo que esta Dirección estima necesaria efectuar las aclaraciones que sean necesarias para evacuar las dudas.

Que la Dirección de Recursos Naturales si bien insta la realización de la modalidad de Pesca con Devolución, como una herramienta para la preservación de los recursos icticos de la Provincia, debe regular el aprovechamiento de las especies y que el mismo sea racional y con el menor impacto posible sobre las distintas poblaciones de peces, quitando presión sobre especies.

Que ante la mejora gradual, mantenida y constante de la situación hidrológica en la provincia de Corrientes, esta Dirección estima procedente la habilitación de la actividad extractiva de peces, con las excepciones establecidas en la antes mencionada Disposición N°246/22.

Que en uso de las facultades conferidas por las referidas normas legales,

EL Sr. DIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DISPONE:

ART. 1º: ACLARAR el alcance de la Disposición N°246/22 en lo que respecta a la captura de los ejemplares de DORADO Y SURUBI, los cuales únicamente podrán ser consumidos en el lugar donde se ejerció la actividad de pesca; entendida esta como costa riverseña donde se ejerce la actividad, campamento donde se encuentren ejerciendo la actividad, o posada, hotel o casa, siempre y cuando la misma no implique el traslado sobre una ruta nacional, provincial, debiendo el cuerpo de inspectores ser criteriosos en cuanto a aplicación de esta prohibición teniendo en cuenta las particularidades de cada caso y localidad. Siendo la finalidad de la excepción de la captura permitir al pescador deportivo el consumo al momento del descanso de la jornada de pesca del consumo de los ejemplares de dorado y surubí, en la cantidad y en la medida establecida.

ART. 2º: CONTINUA VIGENTE la prohibición de tenencia en la embarcación al mismo tiempo de ejemplares de DORADO y SURUBI –Disposición N°937/12-, es decir; que solo podrá tenerse en la embarcación UNO (1) ejemplar de DORADO O UNO (1) ejemplar de SURUBI mas las restantes especies variadas detalladas en el Anexo I de la Disposición N°246/22.

ART. 3º: PARA LOS EJEMPLARES DE DORADO Y SURUBI habilitados para consumo al momento de descanso de la jornada de pesca no será necesario contar con precintos.

ART: 4º: SE DEJA ACLARADO que la tenencia de las especies de variada es por pescador con licencia, es decir; que cada pescador con licencia en la embarcación puede tener el cupo habilitado en el detalle del ANEXO I, con la excepción efectuada en el artículo 2º de la presente.

ART. 5º: ELEVAR copia al Sr. Ministro de Turismo, Subsecretarios del Ministerio de Turismo de la Provincia, Dirección de Parques y Reservas de la Provincia, Delegaciones Regionales, Fuerzas de Seguridad Provinciales y Nacionales, Delegaciones Municipales de toda la Provincia; FE.CO.PE., Secretaría de la CO.M.I.P.; REGISTRAR, PUBLICAR EN EL BOLETIN OFICIAL Y OPORTUNAMENTE ARCHIVAR.



DR. AGUSTIN A. PORTELA
DIRECTOR
RECURSOS NATURALES
DE LA PROV. DE CORRIENTES